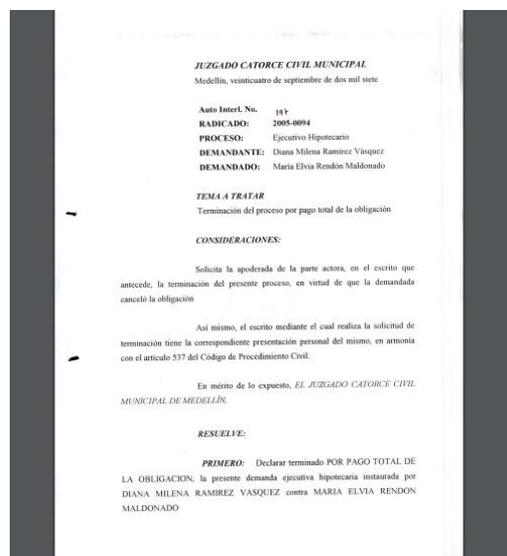
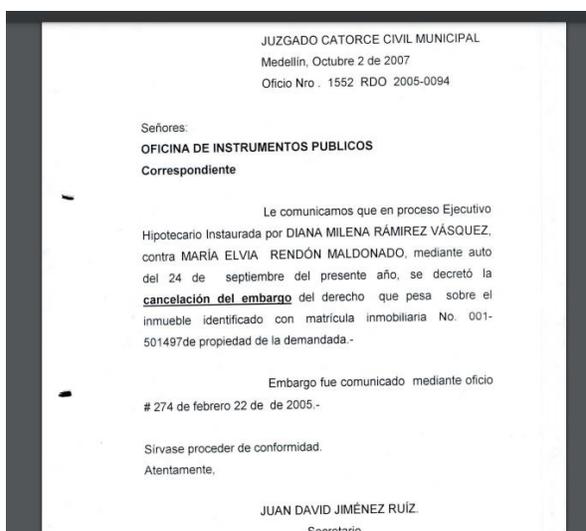


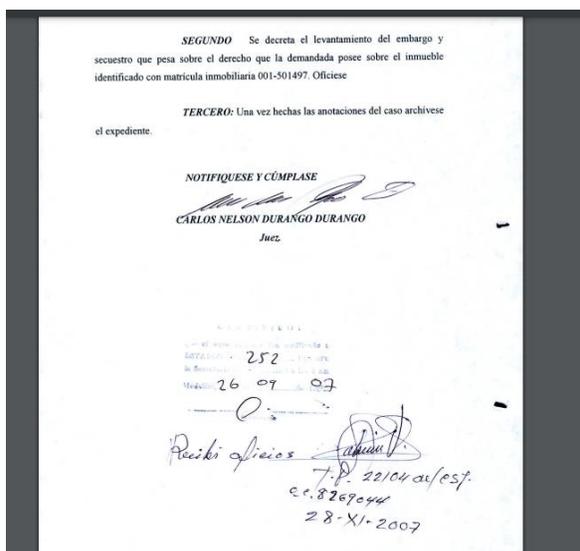


JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	DIANA MILENA RAMIREZ VASQUEZ
Demandado	MARIA ELVIA RENDON MALDONADO
Radicado	05001-40-03-014-2005-00094-00
Asunto	Resuelve solicitud

En atención a la solicitud que antecede se le hace saber al memorialista que dicha solicitud es improcedente, toda vez que en el oficio que 1552 del 02 de octubre de 2007, no se ordenó la cancelación de dicha hipoteca, de igual forma tampoco se emitió pronunciamiento alguno en el auto que termino por pago total de la obligación, ver imágenes anexas:





Se advierte a togado que, la actuación de otorgar y cancelar gravamen hipotecario es un acto de los interesados realizado ante las notarías, y el Despacho no hace parte de dicha actividad que es realizada antes dar inicio al proceso judicial. En consecuencia, no es posible emitir copia del mencionado oficio.

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

NMB

Firmado Por:

**Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df1fda8edc3c18f36e1bd52b313b4a57f52f98546e9c26c36a9088618604e96b**

Documento generado en 24/01/2022 08:52:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>